



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 179-2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 25 JUL 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0543-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 990-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de reingreso del 17 de julio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Carta N° 120-2024-GOREMAD/GRI/SGO/CSHSMP/PJDLTH-RO, con fecha de recepción del 17 de julio del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 003-2024-SUBESTACIONES ELECTRICAS SA de fecha 10 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el Sr. ELEAZAR ITZVAN BARTOLO TIRADO Gerente General de la empresa SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de mayo del 2024, la Entidad y el Sr. ELEAZAR ITZVAN BARTOLO TIRADO Gerente General de la empresa SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A., suscribieron el Contrato N° 21-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **TABLEROS ELECTRICOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 321,000.00** soles, con un plazo de ejecución de **TREINTA (30)** días calendario (06 días para presentar planos; 04 días para aprobar los planos y 20 días para la entrega de tablero); siendo su plazo de culminación el **09 de junio del 2023**.

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 152-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 001 por **SIETE (07)** días calendario requerido por el contratista **SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.**, para el suministro de **TABLEROS ELECTRICOS PARA INSTALACIONES** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", derivado del Contrato N° 21-2024-GOREMAD/GGR; debido a que el hecho generador del atraso no ha culminado; detallado en la presente Resolución.

Que, mediante Carta N° 003-2024-SUBESTACIONES ELECTRICAS SA de fecha 10 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el Sr. ELEAZAR ITZVAN BARTOLO TIRADO Gerente General de la empresa **SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.**, manifiesta lo siguiente:

- Que, en fecha 10 de mayo del 2024, se suscribió contrato entre mi representada y la entidad para la **ADQUISICIÓN DE TABLEROS ELECTRICOS** para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE IBERIA, DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU - MADRE DE DIOS con un plazo de ejecución de 30 días calendarios el cual finalizaría el 09/06/2024.
- Que, mediante correo electrónico procesos@regionmadrededios.gob.pe y abastecimiento@regionmadrededios.gob.pe de fecha 29 de mayo del 2024 se envió los planos solicitados según EE.TT. para su respectiva aprobación y se realice la entrega de los tableros eléctricos solicitados.
- Que, mediante correo electrónico procesos@regionmadrededios.gob.pe y abastecimiento@regionmadrededios.gob.pe de fecha 30 de mayo del 2024 volvió a reenviar los planos en vista que lo envíos anteriores fueron rechazados.
- Que, mediante CARTA N° 465-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA de fecha 09 de julio del 2024 se me notifica y remiten la aprobación de los planos solicitados líneas arriba.
- En ese contexto en vista que la entidad notifico a mi representada la aprobación de los planos en fecha 09 de julio del 2024 fecha en donde se demuestra que el hecho que genero el atraso finalizo de acuerdo a lo que la ley de contrataciones establece, se solicita ampliación de plazo de **31 días calendarios** hasta el 10/07/2024.

Que, mediante INDICE DE ENTREGABLES con fecha de recepción del 12 de julio del 2024, el presentado ante la Entidad por el Sr. ELEAZAR ITZVAN BARTOLO TIRADO Gerente General de la empresa **SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.**, presenta el contenido para la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 120-2024-GOREMAD/GRI/SGO/CSHSMP/PJDLTH-RO con fecha de recepción del 17 de julio del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", señala lo siguiente:

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
 Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
 (0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



- (...)
- Se puede evidenciar que el proveedor cuenta con 26 días efectivos para las actividades que son de su entera responsabilidad, como la Entrega de planos para revisión, y una vez aprobados por la Entidad, la entrega de los tableros. Por otro lado, la entidad cuenta con 04 días calendarios para la revisión y aprobación.
(...)
 - Es preciso indicar que cuando la Residencia indicó en el TDR plazo de 04 días para la aprobación de planos, solo consideró el tiempo de revisión, por omisión no se consideró el tiempo que demora en llegar el documento emitido por el proveedor hasta el área usuaria desde su presentación, ni tampoco se consideró el tiempo que demora la notificación al proveedor. Es imposible que la Entidad pueda responder un documento de aprobación de planos en 04 días desde que el proveedor ingresa el documento por mesa de partes, ya que el simple hecho de derivar primero a Abastecimiento, luego a la Gerencia de Infraestructura, y consiguiente al área usuaria, dicho trámite demora entre 3 a 5 días calendarios normalmente, y el mismo tiempo o más en notificar la respuesta, sin considerar el tiempo de revisión de los planos de parte del área usuaria.
 - Considerando que el contrato se firmó el 10 de mayo del 2024, y el proveedor presentó los planos para aprobación el 30 de mayo del 2024, mediante correo electrónico de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se demoró 20 días en la entrega de los planos.
 - Analizando lo actuado de parte de la Entidad tenemos:
 - La entidad mediante CARTA 364-2024-GOREMAD/GRI/SGO/CSHSMP/PJDLTH-RO dirigida a la subgerencia de obras, de fecha 17 de junio del 2024, la Residencia observa los planos al proveedor, y solicita a la oficina de Abastecimiento que le notifique. El 25 de junio del 2024, la oficina de Abastecimiento mediante correo electrónico notifica al proveedor que los planos fueron observados y tiene 03 días calendarios para la absolución.
 - El 28 de junio del 2024, el proveedor emite la CARTA N°002-2024-SUBESTACIONES ELECTRICAS SA al correo electrónico de la oficina de abastecimiento levantando las observaciones realizadas.
 - El 08 de Julio del 2024, la Residencia envía la Carta 114-2024-GOREMAD/GRI/SGO/CSHSMP/PJDLTH-RO a la oficina de Abastecimiento, indicando la aprobación de los planos correspondientes a los tableros.

El plazo total que tomó a la Entidad el proceso de recibir la carta, analizar, responder observaciones, notificar las notificaciones, volver a recibir el levantamiento de observaciones, revisar, y notificar la aprobación corresponde desde el 31 de mayo hasta el 08 de Julio, plazo que totaliza 39 días calendarios.

- (...)
- El proveedor entrego los tableros el mismo 08 de julio del 2024.
 - Analizando lo actuado por el proveedor, se evidencia que empleó 20 días calendarios para la entrega de planos para revisión, y 0 días para la entrega de tableros, con lo cual en total empleó 20 días calendarios de los 26 días calendarios totales bajo su responsabilidad, no existiendo demora adicional al contemplado en el cronograma del contrato.
 - Analizando lo actuado por la Entidad, se puede evidenciar que el plazo contemplado en el contrato para aprobación era solo de 4 días calendarios, sin embargo durante la ejecución del contrato se empleó 39 días calendarios, excediéndose 35 días adicionales, debido principalmente a que el plazo de 4 días contemplado en el contrato era muy corto, sin considerar el tiempo que toma los documentos entre áreas, ni tampoco se había considerado el tiempo que toma el levantamiento de observaciones, y la notificación de las mismas.
 - El proveedor tiene demora en la entrega de los planos para revisión, demora de 14 días calendarios, sin embargo el plazo de ejecución del servicio es un solo entregable y tiene un plazo general de 30 días calendarios, donde convergen las obligaciones de ambas partes (Entidad y Proveedor) de los cuales el plazo bajo responsabilidad del proveedor es de 26 días calendarios (para entrega de planos y entrega de tableros), por lo cual no estaría retrasado en el plazo bajo su responsabilidad. Por otro lado, la Entidad tenía 04 días calendarios bajo su responsabilidad para la aprobación de los planos, y sin embargo el plazo empleado para dicho fin fue de 39 días calendarios. Considerando que el plazo final programado era el 09 de junio del 2024, sin embargo la culminación real fue el 08 de Julio del 2024, existiendo un desfase total de 29 días calendarios

CONCLUSION:

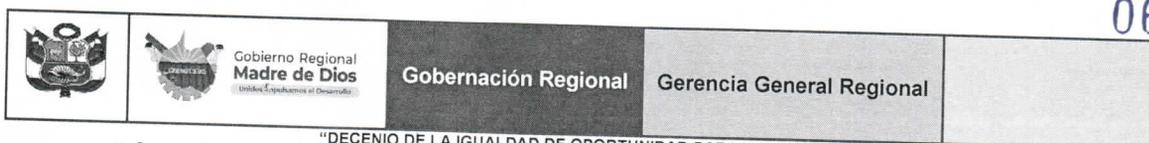
Por lo expuesto, la Residencia opina y solicita que se realice una ampliación de plazo por 29 días calendarios, debido a que el plazo considerado inicialmente de 4 días calendarios para revisión, observación, aprobación y la correspondiente notificación en cada una de las etapas era insuficiente. Así mismo, solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica analice y apruebe la ampliación de plazo de ser pertinente.

Que, mediante Oficio N° 990-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de reingreso del 18 de julio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el expediente con 43 folios para la emisión de opinión legal, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado.

Que, mediante Informe Legal N° 0543-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

- Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 requerido por el contratista **SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.**, otorgándole **VEINTINUEVE (29) días calendario** para el suministro de **TABLEROS ELECTRICOS PARA INSTALACIONES** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", derivado del Contrato N° 21-2024-GOREMAD/GGR; por la causal de **POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA; plazo que correrá desde el día siguiente de la culminación primigenia del plazo contractual.**
- Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0012-2024-GOREMAD/OEC-1).
- Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 021-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 10 de mayo del 2024, teniendo un plazo de entrega de **TREINTA (30)** días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en



el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 002 por **TREINTA Y UNO (31)** días calendario; debido a que la entidad notifico a su representada la aprobación de los planos en fecha 09 de julio del 2024 fecha en donde se demuestra que el hecho que genero el atraso finalizo de acuerdo a lo que la ley de contrataciones establece; confirmación que fue ratificada por el Residente de Obra; sin embargo aclara que la culminación real de la prestación fue el 08 de julio del 2024, en tal sentido, opina **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 por **VEINTINUEVE (29)** días calendario.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Y tal como se advierte en los antecedentes el contratista cumplió con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 dentro del plazo legal de culminado el hecho generador del atraso.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

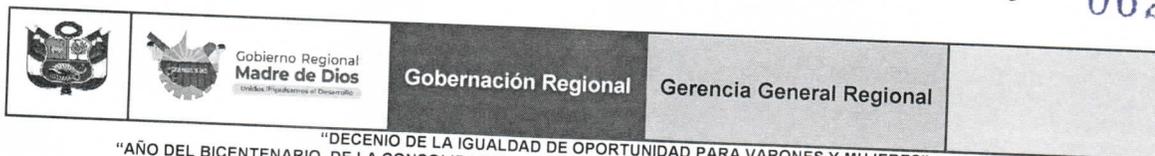
SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**12 de julio del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **31 de julio del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional del 23 de julio del 2024 y el día no laborable para el Sector Público del 26 de julio del 2024.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Asimismo, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto corresponde declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 para el suministro de **TABLEROS ELECTRICOS PARA INSTALACIONES** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios".



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 requerido por el contratista **SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.**, otorgándole **VEINTINUEVE (29)** días calendario para el suministro de **TABLEROS ELECTRICOS PARA INSTALACIONES** para la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios*", derivado del Contrato N° 21-2024-GOREMAD/GGR; por la causal de **POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**; plazo que correrá desde el día siguiente de la culminación primigenia del plazo contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0012-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTICULO CUARTO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO QUINTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Gobierno Regional de Madre de Dios

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Mallea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>